

**EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LOS MIEMBROS
DE LA POLICÍA NACIONAL EN LAS REDES SOCIALES: CASO COLOMBIANO**



JUAN CARLOS OCAMPO GODOY

Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de

Magíster en Derecho Administrativo

Director

JORGE ORLANDO CONTRERAS SARMIENTO. Ph.D.

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

FACULTAD DE DERECHO

MAESTRÍA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

BOGOTÁ D.C., febrero 17 de 2022

Tabla de contenido

Abstract.....	6
Introducción	7
Contexto del Problema	10
Descripción del Problema.....	11
Justificación de la Investigación.....	12
Pregunta de investigación.....	13
Objetivo general.....	13
Objetivos específicos	13
Metodología de la Investigación.....	13
Capítulo Primero.....	15
Las redes Sociales en el Contexto de la Institución Policial Colombiana: Análisis e interpretación del derecho a la libertad de expresión.	15
Introducción.....	15
1.1 La institucionalidad policial frente al auge de las redes sociales	15
1.2 Análisis de la realidad actual del ejercicio del derecho a la libre expresión, por parte de los miembros de la Policía Nacional.....	17
1.3 Alcance institucional frente a la problemática del uso de las redes sociales al interior de la Policía Nacional	25
CAPÍTULO SEGUNDO	32
Introducción	32

2.1 El marco jurídico para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en los servidores públicos.	32
2.2. Las limitaciones del ejercicio a la libertad de expresión en los miembros de la Policía Nacional desde lo jurídico.	41
2.3 La no afectación del derecho constitucional de la libre expresión en los miembros de la Policía Nacional por el uso correcto de las redes sociales.....	43
CAPÍTULO TERCERO	45
Introducción	45
3.1 Protocolos institucionales vigentes Policía Nacional	45
3.2 Propuesta para la sensibilización a los miembros de la Policía Nacional	48
3.3 Enfoque propositivo de las políticas.....	49
3.4 Descripción de la Herramienta	50
3.5 Contenido Programático	50
3.5.1 Marco Normativo	50
3.5.2 Contenidos temáticos	50
3.6 Difusión	53
3.7 Seguimiento y evaluación.....	53
Conclusiones.....	54
Referencias	60

Índice de tablas

Tabla 1	21
Tabla 2	22
Tabla 3.....	45

Índice de figuras

Figura 1.....	21
Figura 2.....	24

EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL EN LAS REDES SOCIALES: CASO COLOMBIANO

Resumen

Este documento, propone herramientas y alternativas adecuadas a los miembros de la Policía Nacional, para el correcto manejo de las redes sociales, sin ningún tipo de afectación del derecho a la libre expresión del policía, ni incurrir en violaciones a la normatividad policial, preservando la institucionalidad. Los principales resultados de este estudio de investigación y profundización, fundamentado en la revisión documental, pretenden demostrar que un servidor público, no pierde su condición de ciudadano y, por ende, tiene todo el derecho de expresar sus opiniones sin afectación de su derecho de libertad de expresión, consagrado en la Constitución Política de Colombia (Asamblea Nacional Constituyente, 1991).

Por lo anterior se hace necesario, centrar este estudio, de manera específica, en los miembros de la Policía Nacional, con el objeto de proponer herramientas y alternativas, para que, desde su profesión policial, puedan ejercer su derecho a la libertad de expresión como funcionarios públicos.

Abstract

This document proposes adequate tools and alternatives to the members of the National Police, for the correct management of social networks, without any type of affectation of the right to free expression of the police, nor incurring in violations of police regulations, preserving the institutionality. The main results of this research and in-depth study, based on documentary review, aim to demonstrate that a public servant does not lose

his status as a citizen and, therefore, has every right to express his opinions without affecting his right to freedom of expression, enshrined in the Political Constitution of Colombia (National Constituent Assembly, 1991).

Due to the foregoing, it is necessary, to focus this research study, specifically, on the members of the national police, in order to propose tools and alternatives, so that, from their police profession, they can exercise their right to freedom of expression as public officials.

Palabras claves: derecho, libertad de expresión, Policía Nacional, servidor público, redes sociales, comunicaciones, servicio activo, internet.

Keywords: right, freedom of expression, national police, public server, social networks, communications, active service, internet.

Introducción

Las redes sociales pueden considerarse hoy como una organización invisible. Son los caminos a través de los cuales fluyen la comunicación y los recursos en la actualidad, además de establecer conexiones entre personas y brindar acceso a información. Por otra parte, crean conexiones y lazos con otras personas, además de brindar la oportunidad de tener poder y la capacidad de controlar espacios sociales, conexiones profesionales, y entornos como el familiar y el laboral, por la facilidad de acceso mediante un mensaje, que en la mayoría de los casos es inmediato, por lo que, si bien, a veces la creación de redes puede sentirse incómoda, es una parte necesaria e importante para establecer y mantener actividad en la sociedad actual (Daza & Roa, 2017).

En este sentido, los avances tecnológicos han cambiado las formas de comunicarnos, de generar, y compartir ideas, que además de ser fácil es inmediata, donde la recepción y emisión de los mensajes han traspasado al espectro virtual, todo como efecto de las redes

sociales, como *Facebook*, *Tiktok*, *Twitter* o *Instagram* que para el caso colombiano son las más usadas aplicado al ámbito del servicio público en Colombia, y particularmente a funcionarios como el policía, cuando este traspasa el límite del derecho a la libertad de expresión podría abrir peligrosamente una puerta a la generación de conflictos en términos del significado de la libre expresión para el servidor en ejercicio de una función pública, como se observará en referentes de varias experiencias de sentencia, por ejemplo: T-1037 (Corte Constitucional de Colombia, 2008), C-442 (Corte Constitucional de Colombia, 2011) y (Corte Constitucional, 2012), entre otras, que darían, origen a investigaciones jurídicas de tipo disciplinario o en algunos casos, de orden penal; es esta disyuntiva, la que apertura el debate sobre el alcance del derecho constitucional frente a la libre manifestación pública.

Es así como se ha venido evidenciando a lo largo de los últimos años, teniendo en cuenta la falta de claridad en los funcionarios en lo que corresponde a las limitaciones mayores que poseen, en relación a las que ostenta un ciudadano del común, por ello cuando ejercen su libertad de expresión en redes sociales, en ocasiones pueden verse incurso en investigaciones disciplinarias.

Desde esta perspectiva, el objetivo del presente trabajo de investigación y profundización se enfoca en proponer herramientas subsidiarias a los miembros de la Policía Nacional para que sin incurrir en acciones disciplinarias o procesos penales puedan ejercer su derecho constitucional de la libre expresión, como se plantean en tres capítulos, que abordan los siguientes temas:

-Análisis del derecho a la libertad de expresión en el contexto institucional, en relación con la normatividad y protocolos fundados en el correcto uso de las redes sociales.

-Marco conceptual y normativo del derecho a la libertad de expresión en los miembros de la Policía Nacional, vinculado al concepto y posibles limitaciones en el ejercicio a libre expresión en redes sociales.

-Planteamiento del enfoque y contenido de una herramienta complementaria de preparación y difusión a los miembros de la Policía Nacional, sobre el correcto uso y administración de las redes sociales.

Conforme lo anterior, se debe tener presente que a la luz del artículo 18 de la Constitución Política, que reza:

La ley organizará el cuerpo de Policía. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario (p.5).

Con fundamento en lo anteriormente planteado, el policía como servidor público, posee una responsabilidad ante la sociedad, que implica que cuando haga uso del derecho a la libre expresión en redes sociales no debe difundir información que resulte contraria a lo establecido en el ordenamiento jurídico, de acuerdo a lo que se estipule en las políticas de la Policía Nacional. Por lo cual, se propondrá como resultado de esta investigación, unas herramientas subsidiarias, para el correcto uso y administración de las redes sociales, donde se trata una alternativa, como lo es un plan de capacitación a los miembros de la Policía para un adecuado uso de las redes sociales que busca concientizar y prevenir posibles investigaciones disciplinarias y penales.

De esta manera, este trabajo de profundización e investigación como opción de grado de la maestría, presenta temas como las relaciones especiales de sujeción propias del servidor

público y posibles limitaciones a la libertad de expresión en redes sociales, para luego exponer las sanciones disciplinarias penales y administrativas que afectan a los policías por desconocimiento o falta de difusión de la correcta administración de las redes sociales al interior de la institución, lo cual conlleva a la proposición de una herramienta alternativa a fin de coadyuvar a los miembros de la policía a usar apropiadamente estos recursos, sin que se afecte su libertad de expresión o se incurra en posibles sanciones jurídicas.

Contexto del problema

Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho incluye la libertad de opinar, recibir y difundir información e ideas sin injerencia de la autoridad pública y sin distinción de fronteras, pero el ejercicio de estas libertades, conlleva deberes y responsabilidades, que podrán estar sujetos a las formalidades, condiciones, restricciones o sanciones que prescriba la ley y sean necesarios en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, territorial, para prevenir desorden o delito, para la protección de la salud o la moral, para la protección del buen nombre o los derechos de otros, para evitar la divulgación de información recibida en forma confidencial o para mantener la autoridad e imparcialidad del poder judicial (Torres D. , 2020).

Cabe señalar, que de acuerdo con este mismo autor, existen peculiaridades en el ejercicio de la responsabilidad y del derecho a hacer uso de las tecnologías informáticas y de la comunicación, en ese intercambio de información , por ejemplo, para la Fuerza Pública de Colombia y en particular para los miembros de la Policía, este campo de socialización confronta, el ejercer la libertad de expresión como persona, en relación con las denominadas redes sociales, respecto de su investidura como servidor público que este infiere.

De esta forma, todo ciudadano tiene el derecho de ejercer la libertad de expresión. Sin embargo, ingresar a la Policía Nacional, otorga un rol especial por su investidura de

servidor público, es decir, se presenta una limitante en su derecho de expresión, debido a su deber funcional, lo que ha generado que algunos miembros de la institución por desconocimiento, cuando divulgan información o expresan opiniones en los diferentes medios tecnológicos se vean sujetos a investigaciones disciplinarias, administrativas o penales por el uso inadecuado de estos medios.

Descripción del problema

El ambiente de las redes sociales atrae poderosamente la atención de la sociedad, indistintamente de sus núcleos culturales, laborales, académicos o institucionales, cautivando a individuos de todos los sectores a ser partícipes de la publicación y difusión de información; en este escenario, los miembros de la Policía Nacional, profesionales de la seguridad pública pero ante todo seres humanos, no escapan a los desafíos tecnológicos y culturales propios de la globalización digital, convirtiéndolos en sujetos activos de hechos que por desconocimiento de la normatividad o la debida capacitación para el manejo de las redes sociales desde el ejercicio de su profesión policial, han sido vinculados a diversos tipos de investigaciones (disciplinarias, penales, administrativas etc).

El comportamiento individual y policial relacionado con estas situaciones adquiere cada vez más importancia para la colectividad y mayor trascendencia para una institucionalidad comprometida con la preservación de su integridad y su buen nombre.

En este sentido, esta problemática, se convierte en objeto de estudio y exploración del presente trabajo, desde la perspectiva jurídica con el propósito de proponer herramientas y alternativas que ayuden a la formación o capacitación de los miembros de la Policía Nacional en el manejo adecuado de las redes sociales, sin lesionar el derecho a la libre expresión de los policías, ni incurrir en violaciones a la normatividad policial, preservando la institucionalidad.

Justificación de la investigación

Observar el comportamiento y la estructura de los fenómenos sociales y de instituciones como la Policía Nacional, demanda una reflexión acerca de una tradición centrada en las reglas, los procedimientos y las ordenaciones formales, incluidas en documentos constitucionales y en los manuales de los sistemas propios que ha consolidado la organización (Romero, 2011).

En consecuencia, en el caso del servidor público al ser nombrado en una organización estatal adopta un concepto más amplio que incluye normas, hábitos y costumbres culturales junto con reglas, procedimientos y ordenaciones formales. Frente al actuar en lo público, las instituciones dan forma, al comportamiento de los actores racionales que las integran, al crear expectativas sobre las probables consecuencias de determinados cursos de acción que pudiesen tomar desde lo individual como miembro de la organización y cómo esto afecta la estructura institucional (Garzón & Ledesma, 2020).

Sin embargo, esta libertad, se ha visto limitada o condicionada por acciones particulares que han afectado el funcionamiento, la imagen o la ordenación formal de las instituciones, siempre por acciones particulares de empleados que no han medido hasta donde su condición de servidor público ha sido infravalorada frente a su condición de ciudadano, este es el dicotómico tema que se tratará en adelante en este documento (Ordóñez, 2009).

En este sentido, la presente investigación es importante por ser novedosa, para la Policía Nacional, dado que trata del derecho a la libertad de expresión, a través de las redes sociales, un tema poco explorado en la institución, puesto que, del análisis se pueden generar parámetros de orientación para los miembros de la policía, respecto del correcto uso y administración de las redes sociales, con lo cual, se evitarían investigaciones disciplinarias y/o sanciones por una mala administración de las mismas, cuando se publican comentarios,

opiniones, o información que puede no solo afectar la imagen institucional sino al policía mismo.

Pregunta de investigación

¿Cuál podría ser una herramienta alternativa para el apropiado manejo de las redes sociales de los miembros de la Policía Nacional sin lesionar su derecho a la libertad de expresión y poder preservar la institucionalidad?

Objetivo general

Proponer una herramienta alternativa para el apropiado manejo de las redes sociales de los miembros de la Policía Nacional sin lesionar su derecho a la libertad de expresión y poder preservar la institucionalidad

Objetivos específicos

-Elaborar un estudio diagnóstico de la problemática institucional, por la que atraviesan algunos miembros de la Policía Nacional, quienes, al ejercer su derecho de la libre expresión a través de las redes sociales, han incurrido en sanciones disciplinarias por atentar contra la institucionalidad como funcionarios públicos.

-Determinar desde el análisis normativo y protocolos institucionales, las limitaciones que el policía como servidor público, tiene en el ejercicio de su derecho a la libre expresión, en lo correspondiente al uso adecuado de las redes sociales.

- Proponer unas políticas de capacitación a los miembros de la Policía Nacional, como resultado de esta investigación, para el correcto uso y administración de las redes sociales.

Metodología de la investigación

Con el propósito de resolver el interrogante de investigación y en pro de alcanzar el objetivo planteado, se hará uso de la metodología descriptiva y cualitativa, empleando un enfoque analítico.

Para el estudio de las sanciones disciplinarias, administrativas y penales realizadas a los miembros de la Policía Nacional por el uso incorrecto de la libertad de expresión en las redes sociales, se hará necesario el uso del método descriptivo, también conocido como estadística, que posibilita la descripción de datos y características de la población.

También se realizará una investigación de tipo cualitativa, donde se hará referencia a conceptos, antecedentes, recopilación de datos, revisión de material bibliográfico sobre la libertad de expresión de los miembros de la Policía Nacional en redes sociales. Para el presente escrito de profundización se emplearon fuentes como: libros, artículos de investigación, trabajos de grado, normatividad, documentos online, revistas y textos relacionados con el tema objeto de estudio; por ello es importante resaltar que el objetivo de la investigación cualitativa es el de proporcionar una metodología de investigación que permita comprender el complejo mundo de la experiencia vivida desde el punto de vista de las personas que la viven (Taylor & Bogdan, 1984).

En razón a lo anterior, se ratifica como esta investigación es de tipo analítico, dado que se enfoca en la normatividad y protocolos establecidos que sirven de guía a la institución policial, en escenarios de uso de la libertad de expresión en redes sociales, para ello se propondrá herramientas y alternativas adecuadas a los miembros de la Policía Nacional, para el adecuado manejo de las redes sociales, sin lesionar el derecho a la libre expresión del policía, ni incurrir en violaciones a la normatividad policial, preservando la institucionalidad (Oberti & Bacci, 2016).

Para tal efecto, este documento utilizó como técnica de recolección de la información la revisión documental que se refiere al análisis de documentos que contienen información sobre el fenómeno que deseamos estudiar, este método de investigación es tan bueno y, a

veces, incluso más rentable que las encuestas sociales, la entrevista en profundidad o la observación participante (Hernández & Mendoza, 2018) .

Al revisar la información recolectada del universo documental, se seleccionaron en dos fases los títulos que podrían por su pertinencia ser analizados con el fin de dar curso a los objetivos propuestos; en la fase uno se revisaron los textos que se relacionaban con la libertad de expresión y el derecho a la libre expresión del policía, y en la fase dos se vincularon los documentos que orientaban sobre los casos de violaciones a la normatividad policial y la institucionalidad. Para en una etapa posterior ser procesados e incluidos en el presente documento con el fin de desarrollar los objetivos específicos de este trabajo.

Capítulo Primero

Las redes sociales en el contexto de la institución policial colombiana: análisis e interpretación del derecho a la libertad de expresión.

Introducción

En este primer capítulo, se presenta un estudio diagnóstico sobre la realidad actual de la Policía Nacional frente al uso de las redes sociales, connotando las limitaciones que los miembros policiales tienen como servidores públicos en el ejercicio de su derecho a la libre expresión, en contraste, con el uso inadecuado de los espacios en redes sociales, conducta por la cual el personal policial ha incurrido en sanciones disciplinarias, toda vez que debido a su investidura como funcionarios públicos, tiene su derecho limitado debido a su deber funcional (Daza & Roa, 2017) (Hütt, 2012).

1.1 La institucionalidad policial frente al auge de las redes sociales

El estudio de la temática de redes sociales en Colombia y su relación con el desempeño público aporta importantes elementos inherentes al ejercicio de una función de

servicio a los ciudadanos, dejando el plano abierto que poseen generalmente los individuos en las redes sociales constituidas como canales de interacción pública, para adoptar una posición limitada frente a lo que puede y no puede expresar o publicar un funcionario que representa al Estado. Es así, como en el orden nacional o territorial, los servidores públicos por su investidura adquieren una serie de limitantes mientras hagan parte de la función pública; en otras palabras, durante su pertenencia a una entidad del Estado deben observar la normatividad, los canales y protocolos establecidos para su actuación en redes sociales.

Por su parte, la Policía Nacional como actor protagónico en el contexto público como Fuerza del orden interno y la seguridad ciudadana, interactúa de manera permanente con la sociedad principalmente de forma presencial en todo el territorio nacional; no obstante, por su integración con la comunidad para el cumplimiento de su misionalidad, en muchos casos hace uso de los canales, redes comunitarias o sociales, para hacer acercamientos a la ciudadanía como por ejemplo, para la difusión de la identidad, cultura, logros de la institución, campañas de sensibilización que permiten una relación de cercanía y correspondencia en los diversos programas y desarrollo de la política pública de seguridad (Torres D. , 2020).

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que la revolución en las redes sociales ha cambiado la forma de comunicación entre los diferentes agentes de la sociedad y en particular en la Policía Nacional, institución que no es ajena a los avances en materia de comunicaciones puesto que por su misionalidad de relacionamiento permanente con la comunidad, ha implementado importantes parámetros de innovación y de acercamiento colectivo a través de las redes sociales, en virtud del principio de transparencia y publicidad, garantizando la constante comunicación con los ciudadanos.

En el escenario planteado, para los miembros de la Policía Nacional, se torna diferencial la forma de comunicarse a través de las redes sociales, debido a la condición de servidor público que les asiste, dado que el Policía está comprometido con la salvaguarda de la imagen e integridad institucional como funcionario que presta un servicio ininterrumpido al país, a través de la interacción constante con la comunidad con el objetivo de preservar el orden público, mantener seguro al ciudadano, esto haciendo cumplir las leyes (Policía Nacional, 2020).

Según el marco descrito, cuando los integrantes de la Policía Nacional, motivados por el auge de las aplicaciones virtuales como *Facebook, Twitter, YouTube o Tiktok* como nuevas formas de comunicación que fluyen de una manera rápida y eficaz, cobrando una importancia relevante en la cotidianidad, por nombrar algunas, realizan acciones fuera de los marcados límites del uso de redes sociales en la institución, se convierten en sujetos vinculados a aperturas de procesos disciplinarios relacionados con faltas en el ejercicio de la libertad de expresión bajo la investidura policial (Policía Nacional, 2020).

1.2 Análisis de la realidad actual del ejercicio del derecho a la libre expresión, por parte de los miembros de la Policía Nacional

El diagnóstico abordado en el presente trabajo, tiene su génesis a partir del fenómeno tipificado en la participación colectiva en las redes sociales y sus efectos en la institucionalidad policial, así como, de la interpretación errónea del derecho a la libre expresión bajo la condición de funcionario público uniformado; hechos que han tomado fuerza en los últimos tiempos presentando conflictos al interior de la institución, asociados a sanciones disciplinarias y apertura de múltiples procesos jurídicos, como se advirtió en las sentencias T-1037 (Corte Constitucional de Colombia, 2008) y C-452 (Corte Constitucional, 2016), derivadas de publicaciones donde se han vinculado a miembros de la institución en

los diferentes grados, en hechos relacionados con la interacción en redes sociales, casi siempre desde los perfiles personales de los funcionarios.

Al respecto, por ejemplo, el Periódico El Frente (2020), publicó una noticia donde tres miembros de la Policía Nacional portando el uniforme, graban un video bailando y lo suben, en la cual se afirma que “en varios videos que circulan a través de redes sociales se observa al personal de la Policía detener sus rondas de control y vigilancia, para posteriormente tomar una pausa activa grabando un video en la aplicación de Tiktok” (p.1).

Aparentemente la noticia solo describe una publicación de la red Tiktok que se hizo viral, donde no hay un pronunciamiento de la institución al respecto, sin embargo, esta publicación se replicó a otras redes sociales, creando una tendencia donde los ciudadanos cuestionaban el actuar de los Policías en plena jornada de servicio.

En relación a lo anterior, las causas identificadas como posible origen de las vinculaciones de personal de la Policía Nacional a faltas de diferentes tipos, como sucedió en el proceso que concluyó la Sentencia C-452 (Corte Constitucional, 2016), de “tipificación como falta disciplinaria grave de los integrantes de la Policía Nacional, el proferir en público expresiones injuriosas o calumniosas contra institución, servidor público o particular” (p.1), donde la Corte Constitucional, declaró el apartado acusado exequible, esto debido a dos argumentos principales:

El primero, la ausencia de afectación del deber funcional como parámetro obligatorio para la antijuridicidad de las faltas disciplinarias. Y la segunda, la incompatibilidad entre la sanción disciplinaria de las opiniones expresadas en privada y la vigencia de los derechos a la libertad de expresión e intimidad (p.1).

Estos hechos, donde el funcionario de la Policía Nacional, es vinculado a procesos disciplinarios, administrativos y penales pueden radicar en el desconocimiento del alcance

del artículo 20 de la Constitución Política de Colombia (Asamblea Nacional Constituyente, 1991), con respecto a las actuaciones bajo el principio de la buena fe, de acuerdo con artículo 83 (Asamblea Nacional Constituyente, 1991), en donde se estipula que, por conocimiento y omisión, por falta de instrucción, capacitación o actualización, en el uso de las redes sociales o simplemente por la adopción individual de una posición contraria a su profesión, marginal no institucional. Lo citado se ha dado cuando el miembro de la Policía ha incurrido en difusión de información, publicación de opiniones, publicación de videos en la internet, que bajo la convicción del buen actuar, se han visto inmersos en una serie de situaciones que desembocan en procesos jurídicos que afectan la integridad del uniformado como la imagen de la institución (Barón, Duque, Mendoza, & Quintero, 2021).

En este sentido y de acuerdo con lo anterior, es pertinente mencionar las siguientes normas por las cuales los miembros de la Policía Nacional pueden ser sancionados por el uso indebido de redes sociales:

-Constitución Política de Colombia (Asamblea Nacional Constituyente, 1991). En el artículo 219 se estipula que:

la Fuerza Pública no es deliberante; no podrá reunirse sino por orden de autoridad legítima, ni dirigir peticiones, excepto sobre asuntos que se relacionen con el servicio y la moralidad del respectivo cuerpo y con arreglo a la ley. Los miembros de la Fuerza Pública no podrán ejercer la función del sufragio mientras permanezcan en servicio activo, ni intervenir en actividades o debates de partidos o movimientos políticos (p.23).

-Ley 1015 (Congreso de la República, 2006), la cual corresponde al régimen disciplinario de la Policía Nacional, determina como:

Faltas gravísimas, artículo 35, numeral 3: Proferir en público expresiones injuriosas o calumniosas contra la Institución, servidor público o particular (n.3).

Artículo 36. Faltas leves. Numeral 1: Usar indebida o irreglamentariamente el uniforme, descuidar su correcta presentación, o utilizar distintivos o condecoraciones no autorizadas, ni otorgadas legalmente, en forma reiterada (n.1).

Artículo 36. Faltas leves. Numeral 4. Realizar, permitir o tolerar la murmuración o crítica malintencionada contra cualquier servidor público (n.4).

-Resolución 04089 (Policía Nacional, 2015), por medio de la cual se reglamentan los parámetros para el proceso de evaluación del desempeño policial. En esta se expresa “por publicación, difusión, reenvío, de mensajes, imágenes, textos que repercutan de manera negativa en la dignidad u honra de superiores, subalternos y compañeros: menos cien (100) puntos por cada anotación” (p.1).

En atención al planteamiento anterior se realizó consulta a la Inspección General de la Policía Nacional, que agrega las Unidades de la Policía con atribuciones disciplinarias a nivel nacional, instancia que permitió obtener información relacionada con las diferentes sanciones aplicadas al personal de la Policía Nacional cuando realizan un uso indebido de las redes sociales, como por ejemplo: publicación de videos uniformados, emisión de opiniones sobre partidos políticos, gremiales, institucionales, así como, por señalamientos calumniosos, deshonorosos o comentarios que inciten a la violencia o de cualquier otra índole y que eventualmente generan investigaciones legales de diversa índole.

La información suministrada se presenta a través de las siguientes tablas y figuras en donde se evidencia la situación actual del personal de la Policía Nacional en cuanto a las faltas relacionadas con el uso inadecuado de las redes sociales según los datos disponibles sobre el nivel ejecutivo (Ver Tabla 1).

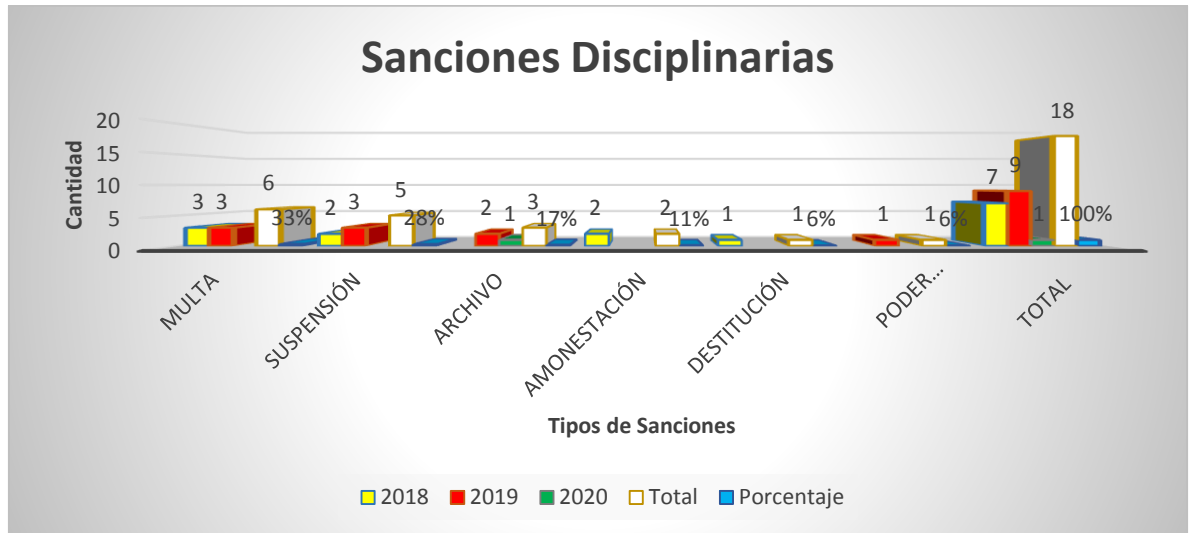
Tabla 1*Sanciones disciplinarias a miembros de la Policía Nacional por uso de redes sociales*

Sanciones	2018	2019	2020	Total	%
Multa	3	3		6	33%
Suspensión	2	3		5	28%
Archivo		2	1	3	17%
Amonestación	2			2	11%
Destitución	1			1	6%
Poder preferente		1		1	6%
Total	8	9	1	18	100%

Fuente: (Policía Nacional Inspección General, 2020)

Respecto de la información remitida por la Policía Nacional, en la Tabla 1 se puede observar las sanciones aplicadas al personal involucrado en casos relacionados con el uso de las redes sociales en los diferentes grados del nivel ejecutivo y auxiliares bachilleres; los datos muestran que el 61 % de las sanciones aplicadas se concentran en multas y suspensión. Así mismo, se aprecia que del total de casos vigentes al año 2020 solamente el 41 % del personal ha sido sujeto de sanciones.

Figura 1*Sanciones disciplinarias a miembros de la Policía Nacional por uso de redes sociales*



Fuente: Elaboración propia (2022)

En síntesis, se observa que entre los años 2018 y 2020 se registró en el sistema de información jurídico de la Policía Nacional SIJUR, casos de faltas relacionadas con conductas por parte de los miembros de la Policía Nacional en los escenarios de interacción de las redes sociales en Colombia. Se evidencia una tendencia creciente en el número de procesos disciplinarios vigentes, pues a junio del 2020 se reportaron 44 casos activos como se observa en la figura.

Tabla 2

Miembros de la Policía Nacional nivel ejecutivo sancionados por uso de redes sociales

Grado	2018	2019	2020	Total	Porcentaje
Patrullero	8	16	26	50	52%
Por establecer	0	14	21	35	36%
Auxiliar bachiller	2	2	3	7	7%

Intendente	1	1	1	3	3%
Intendente jefe	2	0	0	2	2%
Total	13	33	51	97	100%

Fuente: (Policía Nacional Inspección General, 2020).

El análisis de la información de casos relacionados con el uso de redes sociales según la Tabla 2 evidencia que en el nivel ejecutivo la mayor proporción se concentra en el grado de Patrullero con un 52% de la población reportada por la fuente; es de anotar que no está incluido el personal de oficiales de la Policía Nacional porque en el derecho de petición referenciado no se suministró estadísticas de este nivel, ver figura 2.

De la Tabla 2 referente al nivel de suboficiales, presenta información por establecer, significando que las cifras en los diferentes grados en el nivel ejecutivo podrían ser superiores agregando importancia a la problemática, considerando el comportamiento creciente de los últimos tres años.

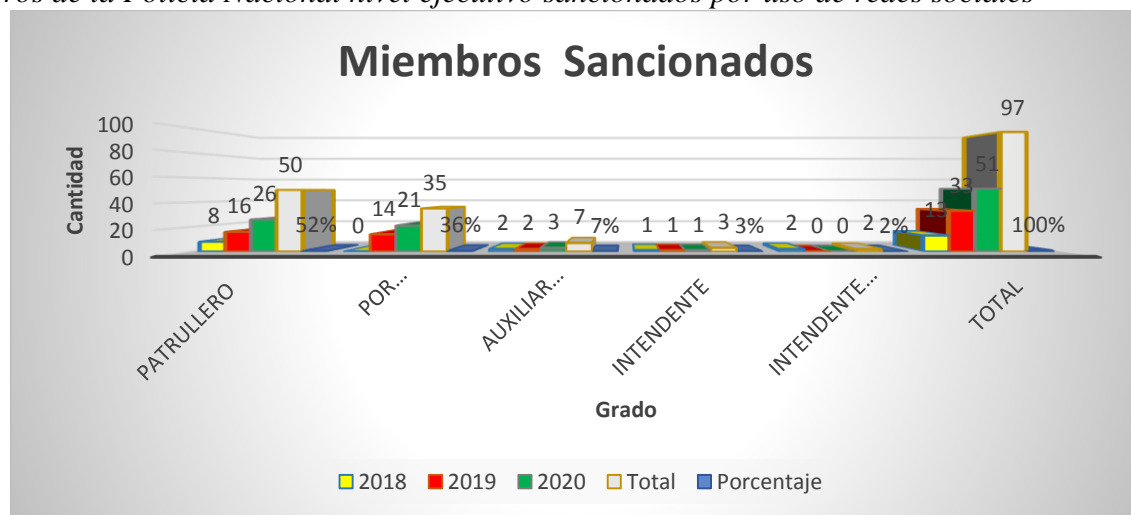
La tendencia de aperturas de casos disciplinarios por el uso inadecuado de las redes sociales a miembros de la Policía Nacional, como se puede observar en las gráficas y tablas tiende al aumento debido a factores como el avance de la tecnología, el acceso fácil y rápido a dispositivos y a la internet, situación que se puede contrastar con las características de la población más afectada en el grado de patrullero, estimada en el mayor número de uniformados de la Policía Nacional y que agrega a miembros con edades que oscilan entre los 18 a 40 años de edad.

En virtud de los resultados dados en las figuras 1 y 2 permiten establecer que están dadas las condiciones sociales y tecnológicas que inciden en las causales que dan origen a la

ocurrencia de faltas disciplinarias al interior de la Policía Nacional, aunque no se cuenta con información relacionada con afectaciones de carácter penal dentro de las sanciones citadas, no se descarta que dependiendo de la gravedad de la falta puede abrir un espacio en este ámbito, considerando que se han presentado destituciones y poder preferente que han sido acogidas por otras instancias del ministerio público.

Figura 2

Miembros de la Policía Nacional nivel ejecutivo sancionados por uso de redes sociales



Fuente: Elaboración propia (2022)

En efecto las redes sociales ya hacen parte de la vida de los seres humanos y los miembros de la Policía Nacional no son ajenos al uso de estas, pero es pertinente aclarar que los agentes del Estado por su calidad de servidor público presentan unas condiciones especiales que les otorga la constitución y la ley, limitando en ocasiones derechos. Es por ello por lo que cuando algunos miembros de la Policía Nacional que, al ejercer su derecho de la libre expresión a través de las redes sociales, publican opiniones o ideas pueden estar inmersos en sanciones disciplinarias, penales o administrativas por ir en contravía de los lineamientos normativos e institucionales.

1.3 Alcance institucional frente a la problemática del uso de las redes sociales al interior de la Policía Nacional

Las redes sociales definidas según Hütt (2012), son “lugares en internet donde las personas publican y comparten todo tipo de información, personal y profesional, con terceras personas, conocidas y absolutos desconocidos” (p.123). Desde este mismo autor, la “estructura social que se puede presentar en forma de una o varios grafos donde nodos representan individuos y las aristas, la relación entre ellos” (p.123).

En este sentido y en términos de las relaciones entre individuos y colectivos y del intercambio de información entre emisores y receptores, la Policía Nacional de Colombia ha dispuesto la utilización de cuentas de carácter oficial en las plataformas sociales: *Twitter, Facebook, YouTube, Instagram, Flickr, Tiktok, YouTube, Yammer*, entre otras. La regulación del uso de estas cuentas institucionales, está contenida en el Instructivo 012 de DIPON, en el cual se establece la gestión que lidera la Oficina de Comunicaciones Estratégicas, como única instancia facultada para autorizar la apertura de cuentas en redes sociales, influenciadores, comunicadores o promotores que representen a la institución en los diferentes programas y proyectos con la ciudadanía, con el propósito de garantizar el estricto cumplimiento de los criterios institucionales.

En consecuencia, la Policía Nacional ha cualificado el uso de las redes sociales como un medio de acercamiento y de interacción con la ciudadanía desde una perspectiva institucional, por ende, respecto del correcto uso y administración de las redes sociales por sus integrantes, particularmente en el Instructivo 012 de DIPON (Policía Nacional, 2020), se menciona lo siguiente:

El personal de la Policía Nacional, que posee cuentas propias en redes sociales y servicios de mensajería instantánea, no difundirán información, contenido u opinión

que resulte contraria a los principios y reglas establecidos en el ordenamiento jurídico que regula a la institución, al respecto es necesario brindar orientación a manera de prevención, con el fin de hacer un adecuado uso de estos medios de comunicación y de esta forma evitar incurrir en conductas de tipo penal, administrativa o disciplinario (p.2.n.5).

Lo anterior permite precisar, que existen restricciones indicatorias de las conductas y actuaciones que debe adoptar el personal de la Policía Nacional, de naturaleza obligatoria haciendo un llamado a la precaución cuando se hace uso de las redes sociales, toda vez que, por sus actuaciones bajo la calidad de servidor público, las opiniones, pensamientos e ideas que transmitan en las plataformas virtuales deben salvaguardar la imagen e integridad institucional. De otra parte, el Instructivo 012 de DIPON (Policía Nacional, 2020), describe los deberes respecto al uso de las redes sociales en observancia de la Constitución, la ley, las normas y en general, la misión institucional ya que el funcionario público al efectuar un inadecuado uso de los canales y redes sociales, podría verse comprometido en conductas de tipo penal, administrativo o disciplinario.

Por consiguiente, es pertinente indicar que los miembros de la Policía Nacional como funcionarios públicos con encargos especiales, poseen una mayor obligatoriedad frente al cumplimiento de las normas y directivas exigibles a cualquier ciudadano, como se estipula en el artículo 6 de la Constitución Nacional (Asamblea Nacional Constituyente, 1991), la Ley 734 (Congreso de la República, 2002) y la Ley 1015 (Congreso de la República, 2006), por mencionar algunas, dada su condición e investidura que le genera una responsabilidad diferencial, debido a la relación especial de sujeción para con el Estado, además, lo que le implica el deber funcional como servidor público (Marca, 2016).

En este caso, el marco jurídico constitucional que otorga la naturaleza especial del Cuerpo Civil Armado de la Policía Nacional, también establece el derecho a la libertad de expresión de los ciudadanos; no obstante, en lo que respecta a este derecho en los miembros de la Policía Nacional, se aplica de manera restrictiva bajo los preceptos y actos administrativos que condicionan la participación y actuación a título personal o individual en ambientes como el de las redes sociales.

Es válido indicar que, aunque no existe la prohibición del uso de redes sociales a nivel individual de manera taxativa en las normas internas, existen lineamientos contrarios que indican la manera como se debe canalizar la información al interior de la Policía Nacional y a través de los medios de difusión hacia la sociedad bajo una sola identidad como Institución (Ordóñez, 2009).

1.4 Libertad de expresión en los servidores públicos en Colombia

La apertura digital, en el mundo y en Colombia ha propiciado cambios sustanciales en las conductas de los individuos, su cultura y conductas sociales, dando lugar a ambientes de intercambio en todos los sectores, independientemente de la actividad privada o pública. Es aquí, donde se toma el segmento de lo público o estadual, como el referente en el cual se generan conexiones, actuaciones institucionales, opiniones e intercomunicación entre los miembros de las organizaciones y hacia la sociedad; de allí, la importancia del derecho al ejercicio de la libertad de expresión.

En Colombia, los pronunciamientos respecto a esta temática, se suscriben desde el ámbito gubernamental a la Comisión de Regulación de Comunicaciones. Al respecto el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Redvolución, 2019), indica que “una red social es una aplicación Web dirigida a comunidades de usuarios en las

que se les permite intercambiar fotos, archivos, aplicaciones, mensajes cortos de texto (SMS) y otro tipo de contenidos en línea y en tiempo real” (p.1).

Consecuentemente, los ciudadanos y las organizaciones públicas y privadas, han utilizado las TIC como una herramienta de difusión, interconexión y generación de acciones que materializan los intereses privados, colectivos y públicos (Torres, Domínguez, & Rodríguez, 2020), conjunto que incluye a las comunidades estatales como la Policía Nacional que hace parte del grupo de organismos públicos que hacen uso permanente de las redes sociales a través de las TIC.

En concreto en el campo de lo público, según Jácome et al., (2017) “uno de los temas que en la actualidad ha cobrado especial atención e interés, no solo en la comunidad jurídica sino en la sociedad en general, es el relacionado con el alcance de la manifestación de ideas y opiniones en las redes sociales por usuarios que ostentan la calidad de servidores públicos” (p.13), planteamientos que están estrechamente vinculados con el ejercicio público de los uniformados miembros de la Policía Nacional.

En suma, una de las connotaciones importantes en las definiciones expuestas, tiene que ver con la transformación inmediata que tiene lo que se publica en las plataformas digitales a través de las redes sociales, al perder la calidad de privacidad y tornarse en información pública. Es decir, que todas las acciones que se realicen en este escenario tienen un alcance global y su divulgación se puede prorrogar en tiempo real en la internet; constituyendo este, el punto de quiebre, cuando se trata de las opiniones de servidores públicos como los policías en los ambientes virtuales colectivos.

El derecho a la libertad de expresión ha tomado un carácter global, comprendiendo el derecho a difundir los pensamientos colectivamente por medios como la prensa, la imprenta, la radio, la televisión y en las últimas décadas a través de la internet; en este sentido, se puede

señalar que gracias a los avances en los medios de difusión de la información las formas de comunicación han cambiado en las características, escritura, oralidad y modo de ejercicio de este derecho (Torres, 2020). Así pues, estas transformaciones han surgido con el desarrollo en las formas de comunicación entre los individuos y grupos, generando efectos y consecuencias que se reflejan en el derecho a la libertad de expresión, considerando que, al tener una conexión inmediata en las formas de comunicarnos, se crean conflictos con otros derechos.

Por otro lado, el derecho a la libertad de expresión en el contexto internacional y nacional, se tipifica como fundamental para el desarrollo de toda democracia, y constituye una base primordial para el ejercicio de los derechos de los ciudadanos, como mecanismo mediante el cual, las personas expresan sus ideas, generando en los diferentes sectores de la sociedad, discusiones, controversias en relación a cada una de las posturas, e integrando así la participación de la comunidad frente a temas de interés general, articulando diversas formas de expresar opiniones e ideas y su forma de difundirla; a través de canales audiovisuales, virtuales, escritos o por redes sociales, videos o por cualquier otro medio al alcance de los individuos para dar a conocer sus pensamientos (Gómez, 2020).

Esta situación se evidencia cuando se hace uso de las plataformas de comunicación, que han trasladado al espectro virtual las relaciones interpersonales generando escenarios que permiten la proliferación de una nueva serie de derechos, ambiente que en el campo institucional y al estar caracterizado por la ausencia de difusión y sensibilización de la organización, permea al personal de policías en el ejercicio del servicio público.

Algunos de los postulados constitucionales clásicos como el derecho a la libertad de expresión, que en virtud de las dinámicas globales contemporáneas han adquirido una especial relevancia, suscitan nutridos conflictos socio jurídicos relacionados con las nuevas

formas de interacción de cara a la libertad de expresión y las denominadas redes sociales (Pulido, Soto, Lozano, & Peña, 2021), y que se contrastarán en el siguiente capítulo con la postura institucional aplicada a los miembros de la Policía Nacional.

1.5 Medidas institucionales para la atención de la problemática de las actuaciones de los policías en redes sociales

Frente a la pregunta de investigación, ¿cuál podría ser una herramienta alternativa para el apropiado manejo de las redes sociales de los miembros de la Policía Nacional sin lesionar su derecho a la libertad de expresión y poder preservar la institucionalidad?, se puede inferir, según el diagnóstico precedente que en un número importante de situaciones, el desconocimiento de las consecuencias del inadecuado ejercicio de la libertad de expresión ocasionado a su vez por la limitada socialización de las directrices y normatividad internas, que necesariamente existe un grado de afectación al derecho a la libertad de expresión del policía en la medida en que este afecte desfavorablemente la legitimidad o imagen institucional por intervenciones públicas en los eventos en los que no se acogen las directrices impartidas sobre el particular.

En este sentido, es importante indicar que al personal que integra la institución se le realiza un seguimiento a su desempeño policial, a través de la aplicación de un formulario de evaluación, establecido mediante la Resolución No.04089 (Policía Nacional, 2015), por la cual:

se estable los parámetros para el diligenciamiento de los documentos en el proceso de evaluación del personal uniformado hasta el grado de coronel de la Policía Nacional y se determinan las funciones de la junta de calificación de la gestión (p.33).

Por lo tanto, esta resolución determina los aspectos que se tendrán en cuenta para la evaluación del personal uniformado. Uno de ellos es la concertación de la gestión donde el

evaluador y el evaluado definen la participación de este último en los procesos a su cargo, es decir, que se concretan, metas y compromisos en función de las prioridades de la institución, por ello mediante comunicado oficial No.GS-2022-000090-COEST (Policía Nacional, 2022), se exige al uniformado cumplir con el correcto uso de las redes sociales.

Bajo esta perspectiva, el mando institucional emitió el comunicado Oficial No.GS-2022-000411-DITAH (Policía Nacional, 2022), con el fin de intensificar el cumplimiento de concertación de la gestión del año 2022, ordenando a los señores Jefes de Áreas, Grupos y Oficinas asesoras que cumplen funciones de evaluadores del personal a su cargo, realizar de manera oportuna y eficaz el procedimiento vigente para la evaluación de desempeño del año 2022, insertar en el formulario de seguimiento y evaluación individual en el registro de Oficina Comunicaciones Estratégicas, comunicado oficial No. GS-2022-000090-COEST (Policía Nacional, 2022):

Velar porque la imagen y credibilidad institucional no se vea afectada por mis actuaciones o conductas a través de las redes sociales, como el mal uso del uniforme, uso excesivo del uso de la fuerza o extralimitación de los procedimientos. Subrayado fuera de texto (p.1).

Lo anterior, permite conocer las implicaciones del incumplimiento del registro citado, medida que evidencia la alternativa adoptada por la Policía Nacional para implementar medidas sancionatorias al personal que incurra en conductas relacionadas con el uso de las redes sociales, en contravía con la implementación de políticas que conlleven a la capacitación, socialización, difusión y prevención en forma anticipativa, acerca de las consecuencias jurídicas que conllevan el uso inapropiado de las redes sociales cuando se publica algún tipo de información a través de estos medios. De ahí la importancia del presente trabajo de investigación y profundización orientado a proponer una herramienta

informativa que le permita al policía conocer de una forma clara las implicaciones respectivas, contribuyendo a la preservación de la integridad individual e institucional.

CAPÍTULO SEGUNDO

Análisis del marco normativo y protocolos institucionales que la Policía Nacional, aplica a sus miembros para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en las redes sociales.

Introducción

En este capítulo se hará un análisis de la libertad de expresión, de sus antecedentes, desarrollo y la normatividad aplicada a los miembros de la Policía Nacional cuando hacen uso de la libertad de expresión en redes sociales, con el propósito de realizar una aproximación a la respuesta de la pregunta objeto de este documento, examinando la normatividad vigente y protocolos implementados por la Policía para prevenir investigaciones y posibles sanciones disciplinarias, administrativas y/o penales.

De igual manera, se hace necesario entrar a estudiar lo referente a las relaciones especiales de sujeción al interior de la Policía Nacional, haciendo una comparación entre el deber del servidor público y el derecho fundamental a la libertad de expresión.

2.1 El marco jurídico para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en los servidores públicos.

La libertad de expresión y de pensamiento es un derecho fundamental que tiene toda persona sin distinción alguna tal como lo señala la Convención Americana sobre los Derechos Humanos-CADH (Organización de los Estados Americanos-OEA, 1969), en su artículo 13, numeral 1 en los siguientes términos:

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección (p. 6).

Así mismo, en Colombia a toda persona se le garantiza la libertad de expresar y difundir su pensamiento, lo que demuestra que no es un derecho limitado y no excluye a ninguna persona, como se consagra en la Constitución Política de Colombia (Asamblea Nacional Constituyente, 1991).

Artículo 20. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura (p.14).

En este sentido, todos los ciudadanos que integran el territorio colombiano pueden expresar sus opiniones, ideas y pensamientos. No obstante, cuando se trata del particular que ostenta la calidad de servidor público, la libertad de expresión se restringe, debido al deber funcional, definido en Ordóñez (2009) como: “una armónica combinación de elementos misionales y jurídicos que posibilitan el cumplimiento de los fines del Estado, por cuanto las funciones del agente estatal se encuentran en una relación de medio a fin respecto de los mismos objetivos del Estado” (p. 30).

Dicho lo anterior, según la Corte Constitucional en reiteradas sentencias la libertad de expresión, cuando es ejercida por servidores públicos tiene limitaciones mayores a las que ostenta un ciudadano del común. Lo que quiere decir que no todas las personas tienen los

mismos derechos y hay excepciones al artículo 20 de la Constitución Política de Colombia (Asamblea Nacional Constituyente, 1991) y como antecedentes normativos tenemos los siguientes:

En la Sentencia C-431 (Corte Constitucional, 2004) , la Corte declaró exequible el numeral 35 del artículo 59 en la Ley 836 (Congreso de la República, 2003), que reza: “hacer publicaciones sobre asuntos militares por medio de la prensa, la radio, la televisión o cualquier otro medio, sin el permiso correspondiente”.

La Corte encontró que los militares por su calidad de servidores públicos quedan excluidos de ejercer el derecho a la libertad de expresión. Quedando evidenciado que la jerarquía y la disciplina propia de los militares limita el derecho. Es importante mencionar que se presentó un salvamento parcial de voto donde el Magistrado Alfredo Beltrán Sierra, aclara que la norma debería haber sido declarada inexecutable por quebrantar de manera abierta la Constitución Nacional, en el entendido que el artículo 20 no excluye a nadie y no está de acuerdo que el único que puede expresar una opinión en público sea un superior (p.1).

Es indispensable resaltar, que se genera un choque entre el deber del servidor público y el derecho fundamental a la libertad de expresión, adicional a ello, con el uso de las redes sociales se debe profundizar si las manifestaciones que realizan los agentes del Estado en las redes pueden dar lugar a una posible sanción disciplinaria. Para lo cual se analizan a continuación algunos pronunciamientos de la Corte Constitucional. La Sentencia T-1037 (Corte Constitucional, 2008), estableció que: el derecho a la libertad de expresión cuando es ejercido por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones tiene limitaciones mayores a las que ostenta cuando lo ejerce un ciudadano del común.

En este sentido, el derecho a la libertad de expresión se encuentra ordenado, como el resto de los derechos, por el principio fundamental de legalidad según el cual mientras los particulares pueden hacer todo lo que no esté prohibido, los servidores públicos sólo aquello que les está permitido. Como consecuencia de este principio, los servidores públicos, cuando actúan en ejercicio de su poder, tienen un rango muy limitado de autonomía y deben orientarse a la defensa de todos los derechos fundamentales de todas las personas habitantes del territorio, con independencia de que se trate de personas afectas a su proyecto político o a cualquier otro interés personal. Por esto, por ejemplo, los funcionarios del Estado no pueden tener manifestaciones racistas o discriminatorias respecto de los miembros de determinado sector social (p.1).

La anterior referencia es necesaria para analizar el deber funcional y las relaciones especiales de sujeción y para comprender mejor estos conceptos. Por otra parte, Marca (2016), señala lo siguiente:

Las relaciones especiales de sujeción son unos vínculos estrechos entre una persona y el Estado, dicho vínculo aún subsiste con algunos matices y que explica la dependencia acentuada de algunos individuos que ostentan además de su condición de servidor público ciertos condicionamientos misionales como los militares, policía o docentes (p.5).

Conforme lo anterior, es importante mencionar que el derecho disciplinario se sustenta en las relaciones especiales de sujeción, según Marca (2016):

se hace necesario entrar a estudiar lo referente a las relaciones especiales de sujeción al interior de la Policía Nacional, entendidas estas, como las relaciones de subordinación o sometimiento frente al Estado de los servidores públicos distinta al común de los ciudadanos (p.1).

En ese sentido García y Esteban (2013), indicaron que:

la categoría jurídica de «las relaciones especiales de sujeción» constituye una respuesta a las circunstancias sociales, económicas, políticas y culturales que se viven en un ordenamiento jurídico determinado entre la administración pública y sus agentes, a efecto de cumplir con los cometidos adoptados por el modelo de Estado que se ha previsto (p.3).

Al respecto un ejemplo sencillo para comprender mejor, la anterior referencia, se presenta cuando un hijo vive con sus padres y se somete al régimen de la casa, igual sucede con el servidor público, donde la relación de sujeción es con el Estado y supone la existencia de una superposición, subordinación del Estado respecto del funcionariado (García & Esteban, 2013).

Resulta que cuando se tiene una relación especial de sujeción se adquieren unos deberes más exigentes y unos derechos más restringidos debido a la calidad de servidor público, es decir se crea un vínculo más estrecho entre la persona y el Estado. ¿La relación es especial, pero por la sujeción, y por qué razón? Porque los derechos están atenuados en virtud de las relaciones de sujeción especiales, como en casos donde el servidor público, no puede participar en política, libertad restringida de locomoción por fuera de la actividad laboral, prohibición de ejercer simultáneamente más de un empleo público o recibir más de una asignación proveniente del tesoro público, no puede reclamar lo mismo que los particulares, por esta razón los servidores públicos no pueden hacer todo lo que está prohibido, porque resulta que se tiene tácitamente prohibido todo lo que no esté permitido. La relación es diferente, el vínculo es más estrecho, más exigente.

En tanto que la relación general, que es la que se predica a los particulares, se informa por la afirmación según la cual, el particular puede hacer todo lo que quiera, menos lo que

esté expresamente prohibido (García & Esteban, 2013). Habría que decir también, que el derecho disciplinario común solamente tiene en cuenta la afectación del deber funcional, mientras el concepto del deber funcional en el ámbito de las llamadas relaciones especiales de sujeciones intensificadas o reforzadas que son propias del derecho disciplinario de los policías y militares, se tiene en cuenta otros aspectos.

Debido a que el derecho disciplinario reconocerá al sujeto pasible de la acción disciplinaria en diferentes situaciones como por ejemplo la incapacidad, la hospitalización, las excusas totales, las vacaciones, las licencias, los permisos, es decir el derecho disciplinario de los policías y fuerzas militares los acompaña en cualquier lugar. Así, por ejemplo, un miembro de la Policía Nacional que se encuentra disfrutando sus vacaciones decide comentar y compartir en redes sociales una imagen que promociona la contaminación ambiental, puede ser motivo de juicio disciplinario, debido a la relación especial de sujeción intensificada y por esta razón, es sancionado disciplinariamente.

El nivel de corrección se sustenta en un principio de disciplina de mayor exigencia, pues como manifiesta el Instructivo 12 de la DIPON (Policía Nacional, 2020). La labor del Policía es pública e ininterrumpida, de tal forma que el uniformado debe evaluar de forma detallada crear, compartir o comentar contenido en las redes sociales, por su condición permanente de servidores públicos acatando los preceptos del marco de régimen especial.

Con relación a lo expuesto en el radicado número 19452 (Personería Delegada para la Coordinación de Asuntos Disciplinarios, 2013), se esboza de manera detallada el caso en el cual, un servidor público es sancionado disciplinariamente por haber realizado un comentario mediante Twitter y el despacho, por ello la Corte Constitucional es enfático en manifestar que:

El derecho disciplinario descansa sobre un pilar fundamental, las relaciones especiales de sujeción, que no es otra cosa que la atadura de quien ostenta la calidad de servidor público con el Estado, lo que demanda de aquel cumplir con su deber funcional y abstenerse de extralimitarse u omitir el acatamiento de sus deberes (p.1).

Desde la perspectiva de la jurisprudencia, se puede inferir que el derecho a libre expresión se encuentra limitado por la condición y naturaleza del servidor público, caracterizada por el vínculo del individuo con el aparato estatal convirtiendo su vinculación en el elemento que coarta el derecho a opinar o expresar una idea con la misma libertad y facilidad que poseen los ciudadanos sin este estatus. Es de subrayar, que este fallo abarca de manera relevante y concluyente en lo que respecta a las redes sociales porque señala que los servidores del Estado no pueden hacer uso de las redes sociales en el presente caso, Twitter como la mayoría de las personas.

En efecto como muestra, la sanción impuesta al servidor público en la Sentencia radicado 19452 (Personería Delegada para la Coordinación de Asuntos Disciplinarios, 2013), cabe señalar que cuando se emitió el mensaje, el funcionario no fungía como servidor, expreso una opinión en Twitter y lo hizo desde su celular personal, en días y horarios no laborales, además las manifestaciones fueron hechas en privado, dado que actuó como cualquier ciudadano y nunca se demostró la calidad de servidor.

Por otro lado, en la Sentencia C-452 (Corte Constitucional, 2016), se analizó la expresión en público, y que señala como falta grave para el personal que integra la Policía Nacional “proferir en público expresiones injuriosas o calumniosas contra la institución, servidor público o particular” (p.1). Considera el despacho que la situación presentada ocasiona tensión entre la libertad de expresión y el deber funcional, cita la Corte Constitucional:

Debe señalarse por parte de la Corte que, con el fin de garantizar una protección adecuada y suficiente de la libertad de expresión, una de las condiciones que debe analizarse para definir la existencia de una infracción disciplinaria es que la expresión pública de la imputación deshonrosa o calumniosa se haga en el marco del ejercicio de la conducta oficial del servidor público. Esto debido a que esta condición es un presupuesto fáctico para la afectación del deber funcional y con ello para la configuración de la ilicitud sustancial de la conducta realizada por el servidor público. Por lo tanto, si se demuestra que la actuación no se hizo en ejercicio de dichas funciones y, por lo mismo, se mostró ajena a la actividad policial, no podrá válidamente predicarse la infracción disciplinaria. Esto, por supuesto, sin perjuicio de la asunción de responsabilidad penal o patrimonial que se predique, en condiciones de generalidad para todos los ciudadanos, y derivada de proferir expresiones constitutivas de injuria y calumnia en escenarios diferentes a los de la actividad oficial del servidor público (p.2).

Lo anterior, indicaría que la esfera privada del servidor público se limita también, en el entendido que una opinión o idea expresada en una red social se haría pública, porque este medio utilizado puede ser consultado por una pluralidad de personas. Vinculando la expresión en público con el deber funcional, siendo así para la Corte que existe una restricción al derecho de libertad de expresión del servidor público.

Ahora bien teniendo en cuenta que los fallos y antecedentes judiciales expuestos anteriormente han sido definidos todos de manera afirmativa, queda demostrado que para las altas cortes y autoridades judiciales se restringen derechos a los servidores públicos evidenciando que su condición jurídica es diferente a la de los particulares como se demuestra en los siguientes asuntos; limitación del derecho a ejercer la docencia, dentro de la jornada

laboral, a un número de horas legalmente permitidos, prohibición de ejercer simultáneamente más de un empleo público o recibir más de una asignación proveniente del tesoro público, el derecho de asociación sindical se restringe respecto de los miembros de la fuerza pública, limitación en actividades de los partidos y controversias políticas, respecto de la propiedad privada, existe prohibición de adquirir bienes que se vendan por su gestión, libertad restringida de locomoción por fuera de la actividad laboral, prohibición de prestar servicios de asistencia, representación o asesoría en asuntos que concurren con las funciones propias del cargo, hasta por un año después de la dejación del cargo. Esto implica que las relaciones especiales de sujeción acompañan, inclusive, al servidor público aún después de haber hecho dejación de su cargo, derecho a la huelga en los servidores públicos esenciales, limitación al derecho de expresión.

Como se puede observar en las anteriores consideraciones los servidores públicos debido a su investidura tienen una limitación que se expresa por las relaciones especiales de sujeción frente al ejercicio del derecho de expresión y en caso de sobrepasar este derecho puede generar una posible consecuencia jurídica.

Es oportuno resaltar un argumento que sostuvo el fallo de primera instancia dentro del proceso de radicado 19452 (Personería Delegada para la Coordinación de Asuntos Disciplinarios, 2013), donde la relación especial de sujeción es sujeta a una serie de cargas especiales por la condición de servidor público que tiene la persona, se especifica la siguiente idea que se transcribe en extenso:

Por ello el sustento de toda esta relación especial de subordinación de los servidores públicos para con el Estado, es la sujeción a una serie de cargas especiales y diferentes a las exigibles a los particulares, quienes carecen de esa relación de subordinación.

Entre esas cargas especiales se encuentra el régimen disciplinario contenido en la Ley

734 (Congreso de la República, 2002), el cual tiene su fundamento constitucional en los artículos 6, 122, 123, y 124 de la carta (Asamblea Nacional Constituyente, 1991), que son claros en señalar el deber de los servidores públicos de cumplir con las funciones que la Constitución, la ley y los reglamentos les han asignado y como consecuencia todas las medidas de naturaleza disciplinaria que restrinjan libertades o derechos de los servidores públicos, deben guardar necesaria relación con aquellas funciones que desde el momento de asumir el cargo se han comprometido a cumplir” (p.25).

Esto confirma que esta postura es fiel reflejo de la atadura que tiene la sujeción, que de manera exclusiva une a los servidores públicos con el Estado, y se evidencia una clara diferencia entre el funcionario y el particular.

2.2. Las limitaciones del ejercicio a la libertad de expresión en los miembros de la Policía Nacional desde lo jurídico.

Con el propósito de determinar desde lo jurídico, las limitaciones que el policía, como servidor público, debe tener en el ejercicio de su derecho a la libre expresión, se expone, cómo desde el ejercicio de derechos y libertades de los ciudadanos colombianos que se consagran principalmente en la Constitución Política de Colombia (Asamblea Nacional Constituyente, 1991), las limitaciones deben ser necesarias, pues en una sociedad democrática para servir a los objetivos imperiosos que se persiguen, estos deben ser estrictamente proporcionales al objetivo perseguido y apropiados por todos los ciudadanos incluyendo a aquellos que ofician como servidores del Estado, para cumplir ese objetivo imperativo.

Si bien, la libertad de expresión se refiere a la capacidad de un individuo o grupo de individuos para expresar sus creencias, pensamientos, ideas y emociones sobre diferentes

temas, sin la censura del gobierno; la libertad de palabra y expresión , por lo tanto, no puede ser reconocido como ser absoluto, pues tiene implícito comunes limitaciones o límites a la libertad de expresión que se refieren a acciones como la difamación, la calumnia, obscenidad, pornografía, sedición, incitación, información clasificada, violación de derechos de autor, secretos comerciales.

De hecho, la convención americana sobre los derechos humanos en su artículo 13 indica sobre la libertad de pensamiento y de expresión, aspectos importantes como en el inciso 2, el cual establece la prohibición de censura, no obstante, aclara que toda publicación va a estar sujeta a responsabilidades ulteriores, es decir, que cuando se realiza una publicación que genera una violación a algún derecho de otra persona, será censurable y su autor tendrá que responder jurídicamente por la publicación. El inciso 3 establece la prohibición de la censura por medios indirectos, como el de frecuencias radioeléctricas o el control del papel periódico, entre otros. Por último, el inciso 5 admite la censura, previa ley que lo establezca, en los casos de apología del odio nacional, racial o religiosa, en otras palabras, cualquier publicación de información que tenga algún tipo de contenido de esta naturaleza podrá ser censurada, toda vez que presenta una base legal donde determina que este tipo de publicaciones son ilegales porque ingresa en las categorías anteriormente expuestas.

La libertad de expresión es un valor fundamental en el proceso democrático porque les garantiza a las personas que puedan discutir, intercambiar y debatir ideas. Este derecho humano permite que las personas y las comunidades encuentren información que sea importante para ellos y la compartan con otros, sin censura ni represalias (Castillo, 2014).

Particularmente en Colombia, según lo establecido en el artículo 123 de la Constitución Política (Asamblea Nacional Constituyente, 1991), la aplicación de los

fundamentos de este derecho es incluyente para los particulares que desempeñan funciones públicas en calidad de servidores públicos al servicio de la comunidad, en este conjunto se encuentra el cuerpo de Policía con naturaleza civil, cuya finalidad es la de garantizar condiciones esenciales de convivencia pacífica y el derecho y libertad pública que le asiste a los habitantes de la nación.

En consecuencia, los miembros de la Policía Nacional por su condición de servidores públicos y por su misión constitucional, se distinguen por poseer unas calidades de exigencia mayores a las del ciudadano del común en cuanto al ejercicio de sus derechos, lo que genera un estatus de libertad limitada, tal estadio será expuesto en el presente capítulo donde con el propósito expuesto se analizaran conceptos jurídicos como la libertad de expresión, deber funcional, relaciones especiales de sujeción entre otros.

2.3 La no afectación del derecho constitucional de la libre expresión en los miembros de la Policía Nacional por el uso correcto de las redes sociales

Alrededor de esta libertad de expresión, que permite el diálogo pluralista y crea una plataforma social segura para las voces críticas, los comentarios, las afiliaciones, las participaciones o asociaciones, las redes sociales se crean bajo el principio de garantizar que las personas tengan derecho a buscar, obtener, recibir y mantener información sin afectar el bien propio o el derecho de sus semejantes. Como ya se había expuesto, todos los ciudadanos pueden en propiedad gozar del derecho a comunicarse con libertad, pero existen contextos sociales y labores donde por las responsabilidades adquiridas, el individuo debería responder a un bien colectivo. Por ejemplo, los servidores públicos son ciudadanos con unas calidades mayores, que por la investidura que se les confiere.

Para el caso particular de los miembros de policía, hay registros de sentencias como la sentencia C-431 (Corte Constitucional, 2004) o la T-1037 (Corte Constitucional, 2008), donde por desconocimiento de la normatividad o la debida capacitación para el manejo de las redes sociales, desde el ejercicio de su profesión policial, han sido vinculados a todo tipo de investigaciones; disciplinarias, penales, administrativas, entre otras, con sus respectivas sanciones, por conductas que traspasan su derecho a la libertad de expresión e interfieren en esa ejecución de obligaciones para con el Estado.

Del examen anterior, se observa que los miembros de la Policía Nacional poseen unas características especiales que los diferencian de los ciudadanos, cuando hacen uso de su libre expresión, pero esto no quiere decir que exista una afectación al derecho a la libertad de expresión al utilizar las redes sociales.

Por ello es pertinente advertir, que al interior de la Policía Nacional se han expedido actos administrativos como el Instructivo No. 012 DIPON (Policía Nacional, 2020), que reglamenta y da sugerencias sobre el correcto uso y administración de las redes sociales y utilización del teléfono celular durante la prestación del servicio de policía, es decir que el uniformado al hacer uso de la libertad de expresión debe tener presente aspectos como no ir en contravía de la ley, abstenerse de publicar o realizar opiniones de carácter político, hacer señalamientos degradantes acerca de una persona natural o jurídica, opiniones que incitan a la violencia, que generan pánico, abstenerse también de realizar publicaciones donde aparezcan usando el uniforme policial entre otros aspectos.

En este sentido, es importante aclarar que puede haber una limitación debido al deber funcional y las relaciones especiales de sujeción que tiene el servidor con el Estado, pero sin afectación al derecho a la libertad de expresión del uniformado, es decir que como lo indica el Instructivo 012 (Policía Nacional, 2020), el personal uniformado, que tenga cuentas

propias en redes sociales que preserve la institucionalidad en el ejercicio de la profesión ,no difundirán información que resulte contraria a los principios y reglas establecidos en el ordenamiento jurídico que regula a la institución, lo que se convierte en uno de los fundamentos más importantes, con el fin de hacer un adecuado uso de estos medios de comunicación y de esta forma evitar incurrir en conductas de tipo penal, administrativa o disciplinario.

CAPÍTULO TERCERO

Herramientas y alternativas para el correcto uso y administración de las redes sociales de los miembros de la Policía Nacional cuando ejercen el derecho a la libertad de expresión.

Introducción

El tercer capítulo tiene por objeto, presentar el contexto institucional a partir de la descripción de los protocolos establecidos, la normatividad vigente y los casos referidos, respecto al uso de las redes sociales en el cuerpo policial, entre otros aspectos; así como, proponer una herramienta alternativa que comprende la sensibilización y capacitación de los miembros de la Policía Nacional, en el empleo de redes sociales sin afectación a su derecho constitucional de la libertad de expresión.

3.1 Protocolos institucionales vigentes Policía Nacional

El uso institucional de las redes sociales en la Policía Nacional ha sido orientado hacia la optimización de los canales de comunicación con la ciudadanía a fin de fortalecer su acercamiento e interacción; para el efecto se han emitido protocolos generales y actos administrativos, como los que se citan en su orden cronológico (ver Tabla 3).

Tabla 3.

Protocolos generales y actos administrativos

Año	Autor	Nombre	Asunto
2016	Policía Nacional	Instructivo 011	Parámetros para el correcto uso y administración de las redes sociales.
2017	Policía Nacional	Comunicado interno	Uso excesivo e inadecuado de los medios tecnológicos en la Policía Nacional
2017	Policía Nacional	Instructivo 025	Parámetros para el correcto uso y administración de las redes sociales y utilización del teléfono celular durante la prestación del servicio de policía.
2020	Policía Nacional	Instructivo 012	Uso de redes sociales y celular.

--	--	--	--

Fuente: (Policía Nacional, 2016, 2017, 2020)

Estos documentos poseen carácter de información pública, con libre acceso para consulta por parte de funcionarios y público en general y observan la perspectiva constitucional, que contempla las relaciones de empleo y función pública que se establecen entre el Estado y sus servidores públicos.

Desde la misma perspectiva, a través de ellos se evidencia la emisión de lineamientos y directrices institucionales para garantizar que el funcionario cumpla con los protocolos de comunicación de conformidad con las prioridades y necesidades del servicio, en el correcto uso y administración de las redes sociales y medios de comunicación como el teléfono celular, durante la prestación del servicio de policía.

Pese a la existencia de protocolos y actos administrativos, las constantes experiencias internas, basadas en los casos que se presentan respecto al uso indebido de los canales de comunicación, permiten constatar que, debido a la facilidad de acceso a las redes sociales, es repetitivo que los Policías no hagan un uso correcto y adecuado de las publicaciones en la internet y aplicativos virtuales de consumo social como los relacionados anteriormente.

Frente a las consecuencias disciplinarias derivadas, la Policía Nacional ha realizado algunas campañas, a través de las redes sociales de la institución, donde mediante algunos ejemplos muestran como algunos miembros de la institución hacen un uso incorrecto de la libertad de expresión cuando suben videos en la internet, también al correo institucional se remite información de las sanciones que son aplicadas a los funcionarios por hacer un uso inadecuado de las redes sociales, es decir estas campañas se enfatizan en el adecuado empleo de las redes sociales con el propósito de coadyuvar al funcionario a aplicar el deber ser, cuando se hace pública información relacionada con la Policía Nacional; sin embargo,

estas medidas son mínimas frente a las implicaciones jurídicas que afectan al personal uniformado.

3.2 Propuesta para la sensibilización a los miembros de la Policía Nacional

El buen manejo de las redes sociales por parte del cuerpo policial en ejercicio de su derecho a la libertad de expresión cobra importancia en la preservación de la imagen institucional que se fundamenta en la conducta individual de sus miembros y el equilibrio que se debe mantener en las relaciones y comunicaciones con la sociedad, frente a las expectativas de los diversos grupos de interés. De esta forma, resulta trascendente la adopción de iniciativas complementarias para la socialización, capacitación y difusión de información con impacto preventivo frente al uso de las redes sociales.

Así entonces, se propone el contenido de unas políticas de capacitación para el adecuado uso de las redes sociales en los miembros de la Policía Nacional, con el fin de poderlos capacitar, informar y/o sensibilizar, sin lesionar el derecho a la libertad de expresión.

El objetivo del instrumento de socialización, denominado para sus efectos “Políticas de capacitación para el adecuado uso de las redes sociales en los miembros de la Policía Nacional”, es el de constituir un insumo para el conocimiento, consulta y aplicación permanente al interior de la institución, incluyendo importantes segmentos poblacionales tales como: Alumnos de las Escuelas de Formación o Estudiantes de Centros académicos o de educación continuada, como parte de los programas de capacitación para ascenso o de actualización profesional policial.

Estas políticas, fruto de este trabajo de investigación, se convierte en una iniciativa diferencial, la cual, debe ser difundida al interior de la Policía Nacional, de manera que

impacte a todos los miembros de la institución, en todos los niveles, es decir, auxiliares de policías, estudiantes de las escuelas de formación, nivel ejecutivo, suboficiales y oficiales.

En este sentido, su objetivo principal, es el de capacitar a los miembros de la Policía Nacional en el uso adecuado de las redes sociales, sin afectación a su derecho constitucional de la libre expresión, de tal modo, que contribuya de manera significativa a la reducción de sanciones a los funcionarios que por desconocimiento hacen un uso inadecuado de las redes sociales, afectándose no solo a sí mismos sino a la institución policial.

La adopción de este instrumento de sensibilización se convierte en una propuesta de valor complementaria, para dar a conocer la normatividad, buenas prácticas y efectos, en el manejo de las comunicaciones y canales sociales.

3.3 Enfoque propositivo de las políticas

El grado de exposición social de los policías en Colombia tiene una mayor connotación que la de cualquier otro individuo, justamente por la función que desempeñan en la sociedad, convirtiéndolos en un blanco de atención de la opinión pública, significando una responsabilidad estrechamente ligada con su interacción con la comunidad, a través de los diferentes medios o canales. De esta forma, se convierte en imperativa su formación, capacitación, conocimiento y preparación para evitar comportamientos que conlleven a efectos sancionatorios, compromiso tal, que corresponde a la institucionalidad como garante de la formación de sus hombres para todas sus actuaciones públicas.

La contribución de la herramienta descrita, se traduce en una mayor difusión sobre la normatividad y postura institucional asociadas a la prevención del mal uso de las redes sociales sin lesionar el derecho a la libertad de expresión, coadyuvando a una mejor preparación integral del personal de la Policía Nacional.

3.4 Descripción de la herramienta

Desde la identificación de la población objetivo a la que se dirige el instrumento de capacitación “Políticas de capacitación para el adecuado uso de las redes sociales en los miembros de la Policía Nacional”, se propone un contenido programático que condense: el espectro normativo y contenidos temáticos con orientación conceptual para aplicación, como se describe en la siguiente sección.

3.5 Contenido programático

3.5.1 Marco normativo

Aspectos del derecho sancionatorio, aplicado a la ocurrencia de faltas disciplinarias por conductas relacionadas con el uso inadecuado de las redes sociales, exponiendo las implicaciones jurídicas de la extralimitación en el manejo de estas, sin perjuicio de la preservación de la imagen institucional como deber del cuerpo policial.

3.5.2 Contenidos temáticos

Módulo de formación I: Marco Legal o Normativo.

Desarrolla el contexto normativo vigente aplicable a las faltas relacionadas con el derecho sancionatorio, constitucional y disciplinario administrativo, inherente a la temática de participación de los miembros de la Policía Nacional en canales y redes sociales.

-Constitución Política (Asamblea Nacional Constituyente, 1991)

-Convención sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969)

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (23 de marzo de 1976)

- Informes de los relatores sobre libertad de expresión (Pedro Vaca Villareal, Edison Lanza)

-Ley 1015 (Congreso de la República, 2006) que establece el régimen disciplinario de la Policía Nacional.

-Resolución 04089 (Policía Nacional, 2015), donde se determinaron los parámetros para el proceso de evaluación del desempeño policial.

-Instructivo 012 DIPON (Policía Nacional, 2020), parámetros para el correcto uso y administración de las redes sociales.

-Instructivo 025 DIPON (Policía Nacional, 2020), en el cual se contempla el registro audiovisual de procedimientos policiales en la prestación del servicio de Policía

Módulo de formación II: Generalidades y asuntos preventivos

Incluye los planteamientos generales de la problemática del uso inadecuado de redes sociales y las implicaciones individuales e institucionales inherentes al servicio de policía y el uso del derecho a la libertad de expresión.

- Problemática.
- Libertad de expresión.
- Relaciones especiales de sujeción.
- Colisión derecho-deber.
- Acciones preventivas

Módulo de formación III: Ejemplos Prácticos

Corresponde a ejercicios prácticos dirigidos (casuística), de tal modo que los uniformados a través de algunos ejemplos puedan realizar ejercicios prácticos y analizar errores cometidos por policías, cuando hacen una publicación en redes sociales sin tener presente las implicaciones jurídicas que ello conlleva.

Orientación frente a los errores comunes cometidos por uniformados cuando realizan publicaciones en redes sociales y plataformas virtuales, sin observancia de las normas como elemento de la infracción al deber funcional:

-Antes de realizar una difusión en redes sociales se debe analizar el contenido de lo que se va a publicar, es decir que no vaya en contravía de la constitución y la ley 734.

-No comentar, ni publicar imágenes, videos que tengan contenido degradantes, calumnioso, indignante, violentos, maltrato o de cualquier otro tema de interés social.

-Abstenerse de realizar publicaciones en plataformas virtuales usando el uniforme donde se ponga en tela de juicio la imagen institucional y el buen uso del uniforme policial.

-De acuerdo a lo anterior, el siguiente ejemplo ilustra un error común del policial al realizar publicaciones sin tener presente las recomendaciones dadas:

Ejemplos prácticos dirigidos (casuística).

Es muy frecuente el uso de la red social Tiktok, donde el policía, realiza publicaciones compartiendo fotos y videos portando el uniforme y de civil, donde se muestran imágenes alusivas al consumo de bebidas embriagantes, colocan música o voces de fondo donde se hacen usos de palabras obscenas, parodias, muestran bromas con demás compañeros etc.

De acuerdo al contenido que se sube en las redes sociales pueden causar vulneración a la integridad personal y afectación a la buena imagen institucional por lo que se publica. En el Instructivo 012 (DIPON, 2020) estipula el correcto uso y administración de las redes sociales y utilización del teléfono celular durante la prestación del servicio de policía y la Resolución 05137 (Policía Nacional, 2018), que corresponde al Manual de Gestión de comunicaciones estratégicas de la Policía Nacional.

A nivel internacional, en el marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión se encuentra el caso Usón Ramírez vs Venezuela, en el cual un militar

fue condenado por el delito de "injuria contra la Fuerza Armada Nacional" por haber emitido varias opiniones críticas de la actuación de dicha institución.

3.6 Difusión

Mediante liderazgo de la Dirección General de la Policía Nacional a través de las instancias competentes responsables de la difusión y preservación de la Institución, a través de los canales de comunicación interna digitales, virtuales y presenciales, disponibles en la Policía Nacional.

3.7 Seguimiento y evaluación

Teniendo en cuenta que la Policía Nacional es pionera en el desarrollo de tecnologías de la información, se podría realizar un monitoreo de la percepción del personal uniformado, a través de las políticas mediante la aplicación de una encuesta que puede ser subida en el Portal de Servicios Internos-PSI. La institución cuenta con dicha herramienta, donde constantemente se efectúa seguimiento a la satisfacción del cliente interno de la Policía frente a diferentes temáticas. En otras palabras, se incluirá una encuesta de referencia de la interiorización alcanzada de las “políticas de capacitación para el adecuado uso de las redes sociales de los miembros de la Policía Nacional”, donde se podría establecer la opinión y conceptos sobre el particular, lo cual conduciría a actualizaciones permanentes frente a los aportes recibidos.

Otro aspecto importante de evaluación en la práctica, se realizaría mediante el levantamiento de actas de recepción que garanticen la constancia de que el uniformado recibió las políticas, permitiéndole acceder al conocimiento de las implicaciones jurídicas a las que se puede ver inmerso por la mala utilización de las redes sociales, es decir, que por ser una herramienta práctica, didáctica resulta de fácil comprensión, ya que trata de temas

concretos relacionados con administración de las redes tecnológicas, para aplicación por parte del uniformado.

-Seguimiento mediante encuesta

-Evaluación mediante el recibo de las políticas mediante actas.

Conclusiones

Para dar respuesta al problema planteado en el presente trabajo de investigación se abordó la propuesta de fortalecimiento de las políticas de capacitación para el adecuado uso de las redes sociales en la Policía Nacional, como herramienta alternativa, desde la normativa vigente de la libertad de expresión. Por ello, fruto de la investigación se propondrá a la Policía Nacional de Colombia un documento de valor para la interiorización en los miembros activos de la institución que genere la comprensión a profundidad acerca de las implicaciones jurídicas de una mala aplicabilidad del derecho a su libre expresión en las redes sociales, desde una perspectiva jurídica preventiva y detectiva frente a tales situaciones.

Por otra parte, frente al objetivo del presente trabajo de investigación relacionado con proponer herramientas y alternativas adecuadas a los miembros de la Policía Nacional para el apropiado manejo de las redes sociales y al analizar la normatividad y protocolos establecidos por la institución policial sobre el particular, se logra identificar que el ejercicio de la libertad de expresión de los miembros de la Policía en el uso de las redes sociales tiende más a los riesgos que a los aciertos.

A nivel global, la libertad de expresión y de información son pilares de una sociedad democrática saludable y del crecimiento social y económico, porque por una parte, permite

el libre flujo de ideas necesarias para la innovación, y por otra fomenta la rendición de cuentas y la transparencia. En el caso colombiano, se concluye que este aspecto, no se limita o afecta el derecho a la libertad de expresión de los miembros de la Policía Nacional en el ejercicio de su profesión al utilizar correctamente las redes sociales, prevaleciendo la preservación de la institucionalidad.

A nivel local, la diferencia radica principalmente en que cuando un ciudadano elige convertirse en un servidor público, adquiere unas características especiales, las cuales conllevan obligaciones más altas que las que se le pueden exigir a cualquier individuo. Dicha condición, limita otros derechos, como el de la libertad de expresión en cualquier ámbito de difusión social, produciendo una sujeción profesional y condicionando sus actuaciones como individuo, a las normas regulatorias del Estado para los cargos públicos.

Los planteamientos discutidos en el presente trabajo de profundización de la maestría en Derecho Administrativo, resultan del análisis que genera una colisión entre un derecho y un deber en cabeza del servidor público, esto es el derecho fundamental a la libre expresión frente a sus limitaciones, es decir, cuando un agente del Estado expresa inadecuadamente o por fuera del contexto normativo institucional sus ideas o pensamientos a título personal, bajo la percepción de su derecho a la libre expresión, puede verse inmerso en una sanción disciplinaria por transgredir las normas y afectar la imagen y credibilidad institucional, por un uso inapropiado de las redes sociales.

De cara a los objetivos específicos trazados, desde el análisis normativo y protocolos institucionales, se trató el marco normativo que rige disciplinariamente al servidor público y demarca como todo incumplimiento de los agentes del Estado genera una consecuencia disciplinaria, según la Ley 734 (Congreso de la República, 2002), que corresponde al Código Disciplinario Único y cuyas sanciones disciplinarias se aplican conforme con este código. En

lo particular, lo aplicable a los miembros de la Policía Nacional se encuentra por una parte en la Ley 1015 (Congreso de la República, 2006) y por otra, en el Régimen Disciplinario. Para las fuerzas militares, se aplica el Código Disciplinario Militar, que fue sancionado con la Ley 1862 (Congreso de la República, 2017). En este contexto, es concluyente que los servidores públicos son responsables por infringir la constitución y la ley.

El análisis jurídico de estudio investigativo evidenció que existen casos en los que la norma especial sobrepasa a la general, y es tangible en las decisiones de los ciudadanos que por elección propia y voluntaria adquieren la investidura de servidores públicos, asumiendo las limitaciones que ella implica en cuanto al derecho a la libre expresión por el deber funcional que se adquiere con el Estado, aspecto que es señalado por la jurisprudencia y los fallos sancionatorios impuestos a agentes del Estado que han realizado expresiones en público usando las redes sociales a título personal afectando a la institucionalidad estatal.

Con esto se demuestra que, en los insumos jurídicos y jurisprudenciales enunciados en este documento, que servidores públicos han sido sancionados por compartir ideas o dar un punto de vista propios en cuanto a temas públicos o de actualidad nacional, extralimitando sus competencias públicas.

Además de lo referido, es importante señalar que, la jerarquía constitucional con respecto a la libertad de expresión, como derecho consagrado en la Constitución Nacional (Asamblea Nacional Constituyente, 1991), afirma que todos los ciudadanos pueden expresar libremente sus opiniones, difundir ideas, pensamientos en ejercicio de su derecho a la libre expresión, derecho fundamental, irrenunciable e inalienable, lo cual conlleva a decir que toda persona tiene y puede hacer uso de este derecho sin ninguna restricción. No obstante, se observa como según lo analizado, en el caso que se aborda, aplica el principio jurídico donde la norma especial prima sobre la general; y específicamente, en lo que respecta a los

miembros de la Policía Nacional, estos pueden efectivamente expresar sus ideas sin afectar la institucionalidad, prevaleciendo la norma específica que aplica al cuerpo policial sobre el derecho general que otorga la carga magna.

Teniendo en cuenta los antecedentes desarrollados, los cuales, han sido resueltos de forma afirmativa, se considera que desde el ámbito global del uso de redes sociales que el servidor público no pierde las calidades de ciudadano y por ende tiene todo el derecho expresar sus opiniones y que estas opiniones son en el ejercicio a la libertad de expresión consagrado en la Constitución Política de Colombia (Asamblea Nacional Constituyente, 1991), pero que por su condición de servidor público es sujeto de vulneración del derecho a la libre expresión.

Sin embargo, este debe observar el principio de sujeción por aceptación voluntaria de su investidura pública, adquiriendo implícitamente las limitantes que esta contrae como en el caso del personal uniformado de la Policía Nacional de Colombia. Por ende, efectivamente hay vulneración del derecho a la libre expresión, pero que en mérito a las funciones de servidor público se debe acatar el bajo principio de sujeción y por voluntad del servidor público al asumir su cargo con sus correspondientes limitantes. Es decir, que hay conciencia por parte del servidor público en este caso del policía, acerca de su restricción frente al derecho a la libre expresión hecho que obedece a la decisión voluntaria de convertirse en integrante uniformado del cuerpo policial y de acatar las relaciones especiales sujetas al espectro de normas especiales que regulan a la institución y a sus funcionarios.

El desarrollo investigativo analizó y sintetizó elementos que confirman los postulados constitucionales relacionados con la libertad de opinión y expresión como derechos fundamentales que contienen una dimensión tanto personal como social y se consideran condiciones indispensables para el pleno desarrollo de la persona; por tanto, sin libertad de

expresión, el disfrute de otros derechos no es posible, por ejemplo, la libertad de expresión, junto con la libertad de reunión y asociación, son necesarias para el ejercicio efectivo del derecho al voto. En este sentido, la investidura policial y los deberes adquiridos voluntariamente, se documentan en el marco normativo especial que aplica a la institución policial y que regulan las actuaciones individuales pertenecientes al colectivo organizacional Policía Nacional, cuerpo civil armado garante de la convivencia ciudadana y del estado social de derecho como parte de la Fuerza Pública de la Nación.

Frente al apropiado manejo de las redes sociales, se infiere que no puede haber una afectación de los derechos a la libertad de expresión de los miembros de la fuerza pública sin lesionar el derecho a la libre expresión de sus integrantes y preservando la institucionalidad; se establece que si bien la libertad de expresión es un derecho constitucional, no es un derecho absoluto, por ende, si lo que dice o publica el policía a través de las plataformas de redes sociales el uniformado tiene un impacto negativo en los derechos de otra persona.

Por lo tanto, su derecho a la libertad de expresión puede verse limitado, pero si también afecta la imagen institucional aquí la norma especial prima sobre la general y es necesario aplicar las acciones disciplinarias a las que hubiese lugar; en este sentido, se afirma que no hay una afectación a los derechos individuales del policía, cuando este observa la normatividad especial relacionada con el manejo de las redes de interacción social, para desde el cumplimiento de su deber, garantizar la preservación de la imagen y credibilidad de la institución Policía Nacional de la cual hace parte al ingresar en forma voluntaria como uniformado sujeto a las leyes y normas que la regulan.

En atención al planteamiento anterior, al proponer herramientas y alternativas adecuadas a los miembros de la Policía Nacional, para el apropiado manejo de las redes sociales, sin lesionar el derecho a la libre expresión del policía, ni incurrir en violaciones a la

normatividad policial preservando la institucionalidad, la premisa es la generación de la conciencia individual en el funcionario, quien está en la obligación de informarse, documentarse y capacitarse en el ejercicio de su labor para no ser vinculado a faltas del cargo.

Esto se logra, tanto desde el compromiso individual profesional en la interiorización de las políticas, directrices e información relacionada, como desde la institucionalidad mediante el fortalecimiento de la instrucción del policía a través del sistema académico como difusor actualizado en la dinámica y las condiciones del entorno laboral donde el servidor público cumple su labor hoy por hoy, en un contexto sujeto a cambios tecnológicos, culturales, sociales y económicos, que atraviesan las regiones, países y el mundo.

En términos de la debida información, instrucción o capacitación continua al servidor público o funcionario uniformado de la Policía Nacional, el presente trabajo académico propone la adopción de un elemento de valor la propuesta de una herramienta de comunicación o compendio de políticas relacionadas con el apropiado uso de las redes sociales disponible en los anexos. Esta propuesta, sugiere un contenido y diseño amigable con un enfoque de socialización práctica para transmitir lecciones, aplicación del contexto jurídico y orientación para el comportamiento y conductas individuales que conduzcan a la prevención y efectiva aplicación del contenido para los uniformados, de manera que se mejore la comprensión del problema y facilite el uso correcto de las redes sociales, ilustrando las condiciones que evitan sanciones disciplinarias, administrativas y penales, convirtiéndolo en un recurso que la institución puede aplicar para elevar los estándares comportamentales, apoyar y propiciar la interiorización del conocimiento a través de la divulgación oportuna y la enseñanza para arraigar el aprendizaje especialmente acerca de las órdenes de servicios que son orientaciones detalladas para que el funcionario cumpla con las necesidades del servicio de la institución.

Finalmente, la herramienta propuesta como alternativa de mejora para la problemática objeto de estudio, cobra importancia para el fortalecimiento de la integridad individual de los miembros de la Policía Nacional, connotando una relevancia especial con impacto favorable para el servidor público uniformado, en lo que respecta al correcto uso de las redes sociales.

Es imperativo el compromiso del mando institucional con la socialización oportuna y clara a todos los policías, del compendio de políticas relacionadas con la aplicación de medidas preventivas, informativas y propositivas para las actuaciones e intervenciones de los uniformados en los espacios de redes virtuales, implementando un circulante de políticas que promueva el cumplimiento de las directrices y lineamientos institucionales, de manera que se favorezca la integridad individual en armonía con la salvaguarda de la imagen y credibilidad institucional de la Policía Nacional, en los dinámicos escenarios presentes y futuros que demandan unas competencias profesionales superiores en cada uno de sus integrantes para el cumplimiento de la misionalidad, con plena observancia del marco normativo constitucional y especial.

Referencias

- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política. Bogotá, D.C.
- Barón, M., Duque, Á., Mendoza, F., & Quintero, W. (2021). Redes sociales y relaciones digitales, una comunicación que supera el cara a cara. *Revista internacional de pedagogía e innovación educativa*, 1(1), 123-148. Obtenido de <https://editic.net/ripie/index.php/ripie/article/view/29>
- Castillo, M. (2014). El control de convencionalidad: Criterios con base en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Justicia (Barranquilla)*(26), 81-

107., 26, 81-107. Obtenido de <https://biblat.unam.mx/es/revista/justicia-barranquilla/articulo/el-control-de-convencionalidad-criterios-con-base-en-la-jurisprudencia-de-la-corte-interamericana-de-derechos-humanos>

Congreso de la República. (5 de febrero de 2002). Ley 734. Obtenido de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4589>

Congreso de la República. (16 de julio de 2003). Ley 836. Obtenido de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1669183>

Congreso de la República. (7 de febrero de 2006). Ley 1015. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=18982>

Congreso de la República. (4 de agosto de 2017). Ley 1862 de 2017. Obtenido de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30033039>

Corte Constitucional. (2004). Sentencia C-431. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/c-431-04.htm>

Corte Constitucional. (23 de octubre de 2008). Sentencia T-1037. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/T-1037-08.htm>

Corte Constitucional. (10 de agosto de 2012). Sentencia T-627. Obtenido de https://www.redjurista.com/Documents/corte_constitucional,_sentencia_de_revision_de_tutela_no._627_de_2012.aspx#/

Corte Constitucional. (24 de agosto de 2016). Sentencia C-452. Obtenido de <https://juristeca.com/co/corte-constitucional-de-colombia/sentencias-y-autos/2016/8/sentencia-c-452-16/ejercicio-del-deberfuncional-de-los-integrantes-de-la-policia-nacional/>

Corte Constitucional de Colombia. (23 de octubre de 2008). Sentencia 1037. Obtenido de <https://juristeca.com/co/corte-constitucional-de-colombia/sentencias-y->

autos/2008/10/sentencia-t-1037-08/elaboracion-de-informes-de-inteligencia-
oreservados-sobre-la-vida-privada-de-personas-protegidas/

Corte Constitucional de Colombia. (25 de mayo de 2011). Sentencia C-442. Obtenido de
[https://avancejuridico.com/actualidad/ultimoscomunicados/C-442-11\(D-8295\).html](https://avancejuridico.com/actualidad/ultimoscomunicados/C-442-11(D-8295).html)

Daza, M., & Roa, D. (2017). *Deber funcional y libertad de expresión en redes sociales: un diálogo sobre la responsabilidad del servidor público*. Bogotá, D.C.: Grupo Editorial Ibañez.

DIPON. (2020). Circulas 012. Obtenido de
https://www.policia.gov.co/sites/default/files/descargables/circular_no._012_dipon_del_08_de_mayo_2020.pdf

García, G., & Esteban, R. (2013). Las relaciones especiales de sujeción: la fuerza pública a partir de la Constitución Política de Colombia de 1991. *Tesis de grado*. Universidad Militar Nueva Granada.

Garzón, A., & Ledesma, L. (2020). Zuluaga, A. L. G., & Paredes, L. L. Excepciones y limitaciones establecidas por la Corte Constitucional colombiana al derecho a la libertad de expresión en internet. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, 895, 895-919. Obtenido de
https://www.researchgate.net/profile/Luiz-Conci/publication/349212668_De_arbitro_a_arquiteto_como_o_ativismo_judicial_pode_redefinir_o_federalismo_brasileiro/links/60250feb458515893997bde7/De-arbitro-a-arquiteto-como-o-ativismo-judicial-pode-redefinir-o-f

Gómez, J. (2020). Internet, redes sociales y libertad de Información. *Tesis de grado*. Obtenido de <https://repository.libertadores.edu.co/handle/11371/2949>

- Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mc Graw Hill.
- Hütt, H. (2012). Las redes sociales: una nueva herramienta de difusión. *Revista reflexiones*, 91(2), 121-128.
- Jácome, C., López, L., Correa, Y., & Villegas, D. (2017). El buen nombre en el contexto de las redes sociales. *Universidad Simón Bolívar*. Obtenido de <http://bonga.unisimon.edu.co/bitstream/handle/20.500.12442/2182/El%20buen%20nombre%20en%20el%20contexto%20de%20las%20redes%20sociales%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Marca, S. (2016). Relaciones especiales de sujeción en la Policía Nacional. *Tesis de grado*. Obtenido de <https://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/14702>
- Oberti, A., & Bacci, C. (2016). *Metodología de la Investigación*. Obtenido de <https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/programas/pp.10878/pp.10878.pdf>
- Ordóñez, A. (2009). *Justicia disciplinaria. Procuraduría General de la Nación*. IEMP-Instituto de Estudios del Ministerio Público.
- Organización de los Estados Americanos-OEA. (2018). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Periódico El Frente. (2020). Uniformados de la Policía generan polémica al grabar video de Tiktok. *Versión digital*. Obtenido de <https://www.elfrente.com.co/web/index.php?ecsmodule=frmstasection&ida=64&idb=143&idc=48765>.

Personería Delegada para la Coordinación de Asuntos Disciplinarios. (10 de abril de 2013).
Radicado 19452-12.

Policía Nacional. (11 de septiembre de 2015). Resolución 04089. Obtenido de <https://dl-manual.com/doc/resolucion-manual-eva-7o9d608k0kvk>

Policía Nacional. (11 de septiembre de 2015). Resolución 04089.

Policía Nacional. (11 de octubre de 2018). Resolución 05137. Obtenido de <https://dl-manual.com/doc/manual-de-gestios-de-comunicaciones-estrategicas-nopygjpgdpjoq>

Policía Nacional. (17 de septiembre de 2020). Circular 025.

Policía Nacional. (8 de mayo de 2020). Circular 12.

Policía Nacional. (2022). Comunicado oficial No. GS-2022-000090-COEST .

Policía Nacional. (2022). Comunicado oficial No. GS-2022-000090-COEST .

Policía Nacional. (4 de enero de 2022). Comunicado Oficial No. GS-2022-000411-DITAH .

Pulido, M., Soto, Á., Lozano, F., & Peña, W. (2021). Redes sociales y relaciones digitales, una comunicación que supera el cara a cara. *Revista internacional de pedagogía e innovación educativa*, 1(1), 123-148. Obtenido de <https://editic.net/ripie/index.php/ripie/article/view/29>

Redvolución. (2019). Redes sociales, plataforma de interacción en tiempo real. Obtenido de <https://www.redvolucion.gov.co/718/w3-article-104168.html>

Romero, R. (2011). La importancia del derecho disciplinario para impartir justicia: Resultados de gestión de la sala jurisdiccional disciplinaria del consejo superior de la judicatura. *JURÍDICAS CUC*, 7(1), 265-280. Obtenido de <https://revistascientificas.cuc.edu.co/index.php/juridicascuc/article/view/427>

Taylor, S., & Bogdan, R. (1984). *Introducción ir hacia la gente. Introducción a los métodos cualitativos de investigación*. Paidós.

Torres, A., Domínguez, A., & Rodríguez, D. (2020). Redes sociales en la interacción social.

Obtenido de

https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/18325/1/2020_redes_interaccion_social.pdf

Torres, D. (2020). El derecho a la libertad de expresión frente a los derechos al buen nombre, a la honra ya la intimidad de los funcionarios públicos en las plataformas digitales.

Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, 825, 823-845. Obtenido de

[https://www.researchgate.net/profile/Karina-](https://www.researchgate.net/profile/Karina-Denari/publication/349290334_Adjudicacion_socioambiental_en_casos_estructurales_de_Argentina_y_Brasil_aprendizaje_mutuo_y_estrategias_comparadas/links/60282566a6fdcc37a824e6a4/Adjudicacion-socioambiental-en-caso)

[Denari/publication/349290334_Adjudicacion_socioambiental_en_casos_estructurales_de_Argentina_y_Brasil_aprendizaje_mutuo_y_estrategias_comparadas/links/60282566a6fdcc37a824e6a4/Adjudicacion-socioambiental-en-caso](https://www.researchgate.net/profile/Karina-Denari/publication/349290334_Adjudicacion_socioambiental_en_casos_estructurales_de_Argentina_y_Brasil_aprendizaje_mutuo_y_estrategias_comparadas/links/60282566a6fdcc37a824e6a4/Adjudicacion-socioambiental-en-caso)